



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00127 - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS**, en contra de **HOLMAN ABELARDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$152.774.936,00 Mcte.**, capital acelerado del pagaré No. 05700476100047913 base de la acción.

2.- **\$5.780.461,31 Mcte.**, por concepto de 6 cuotas en mora, causadas del 18 de septiembre de 2019 al 18 de febrero de 2020, como a continuación se reflejan.

No.	Vencimiento de cuotas	Cuotas en mora	Intereses de plazo causados
1	18-09-2019	\$943.931,58	\$1.291.066,41
2	18-10-2019	\$951.638,62	\$1.283.359,41
3	18-11-2019	\$959.408,59	\$1.275.590,97
4	18-12-2019	\$967.241,98	\$1.267.757,90
5	18-01-2020	\$975.139,35	\$1.259.860,55
6	18-02-2020	\$983.101,19	\$1.251.898,72
	TOTAL	\$5.780.461,31	\$7.629.533,96

3.- **\$7.629.533,96** por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora detallados en el numeral anterior.

4.- Por los intereses moratorios del capital insoluto y de las cuotas en mora, liquidados así; los primeros a partir de la presentación de la demanda y para las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de estas, a la tasa del 15.37% EA, sin exceder el límite establecido para los créditos de vivienda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

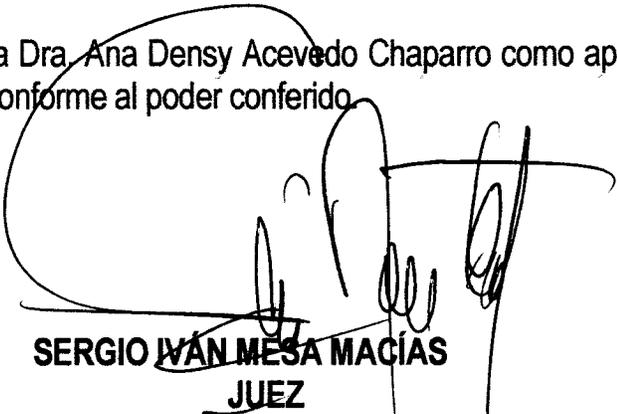
NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P. y art. 8º del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Decretar el embargo de los bienes hipotecados. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Indíquese en el oficio que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS, actúa como endosataria de la obligación ejecutada y cesionaria del gravamen hipotecario constituido en favor de Banco Davivienda S.A., a través de la Escritura Pública No. 1719 del 3 de julio de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá.

Reconocer personería a la Dra. Ana Densy Acevedo Chaparro como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeecc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am 47
28 JUL 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	